

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Ingeniørforeningen i Danmark, en representación del Sr. Bertram Holst

*Demandada:* Dansk Arbejdsgiverforening, en representación de Babcock & Wilcox Vølund ApS

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial del Vestre Landsret — Interpretación del artículo 7 de la Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea — (DO L 80, p. 29) — Adaptación del Derecho interno a la Directiva mediante convenio colectivo — Efectos del convenio colectivo respecto a un trabajador no afiliado a la organización sindical firmante de dicho convenio — Ley de adaptación que no comporta, para grupos de trabajadores no cubiertos por el convenio colectivo, un nivel reforzado de protección contra el despido respecto a la protección ya existente

**Fallo**

- 1) *La Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que el Derecho interno se adapte a ella mediante un convenio colectivo, cuyo efecto sea que una categoría de trabajadores quede incluida en el ámbito de aplicación de ese convenio aun cuando los trabajadores pertenecientes a dicha categoría no estén afiliados a la organización sindical firmante de dicho convenio y su sector de actividad no esté representado por esa organización, siempre que el convenio colectivo garantice a los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación la protección efectiva de los derechos que les concede la citada Directiva.*
- 2) *El artículo 7 de la Directiva 2002/14 debe interpretarse en el sentido de que no exige que se conceda a los representantes de los trabajadores una protección reforzada frente al despido. No obstante, cualquier medida adoptada para adaptar el Derecho interno a dicha Directiva, sea mediante ley o mediante convenio colectivo, deberá respetar el nivel mínimo de protección previsto en el citado artículo 7.*

(<sup>1</sup>) DO C 301, de 22.11.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 11 de febrero de 2010 — Comisión Europea/Reino de España**

(Asunto C-523/08) (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Directiva 2005/71/CE — Procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)*

(2010/C 80/05)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: M. Condou-Durande y M.-A. Rabanal Suárez, agentes)

*Demandada:* Reino de España (representante: B. Plaza Cruz, agente)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — No adaptación, en el plazo establecido, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 2005/71/CE del Consejo, de 12 de octubre de 2005, relativa a un procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica (DO L 289, p. 15).

**Fallo**

- 1) *Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2005/71/CE del Consejo, de 12 de octubre de 2005, relativa a un procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica, al no haber adoptado, dentro del plazo señalado, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para ajustarse a dicha Directiva.*
- 2) *Condenar en costas al Reino de España.*

(<sup>1</sup>) DO C 19, de 24.1.2009.